



00 474

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
OFICIALIA DE PARTES  
RECIBIDO

16 FEB. 2026  
13:01

RECIBE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_  
PRESENTA \_\_\_\_\_ FOJAS \_\_\_\_\_



Aguascalientes, Aguascalientes, a doce de febrero de dos mil veintiséis

**ASUNTO:** SE PROPONE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE AGUASCALIENTES

**HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE. -**

**ADÁN VALDIVIDA LÓPEZ**, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dentro de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III, en relación con los diversos numerales 108, 109, 112 y 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y artículos 41 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en este acto me permito someter a la recta consideración de esta Soberanía, la presente:

---

**INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

---

Con el propósito de cumplir con las especificaciones señaladas por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por el uso parlamentario para esta clase de promociones, en lo que sigue señalaremos los aspectos más importantes en los que se sustenta la propuesta de mérito.

---

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

---

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la calidad de la atención pública mediante la **adición de un párrafo a la fracción XI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes**, a fin de promover la capacitación básica del personal que preste servicios de atención directa al público en

Lengua de Señas Mexicana, favoreciendo la accesibilidad comunicativa y una atención adecuada a las personas con discapacidad auditiva.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el Estado de Aguascalientes, persisten barreras de comunicación en el acceso a los servicios públicos de atención directa, lo que dificulta que todas las personas comprendan plenamente la información, orientación y trámites que brindan las autoridades. Si bien el marco jurídico reconoce el principio de igualdad y no discriminación, en la práctica persisten dificultades para garantizar una comunicación accesible, particularmente en sectores como salud, educación, seguridad pública y atención ciudadana, donde la interacción directa con la autoridad resulta indispensable.

La ausencia de capacitación básica en Lengua de Señas Mexicana (LSM) del personal que presta dichos servicios puede generar situaciones de exclusión, desinformación y atención ineficaz, afectando el acceso oportuno a programas, apoyos y acciones gubernamentales.

## III. CONTEXTO HISTÓRICO

Las políticas públicas han evolucionado desde un enfoque asistencial hacia uno basado en derechos humanos, calidad institucional y acceso efectivo a los servicios públicos. En este proceso, la atención a la ciudadanía ha incorporado de manera progresiva el principio de accesibilidad como eje transversal de la acción pública, reconociendo que la eliminación de barreras constituye un elemento indispensable para garantizar la comprensión de la información y la interacción adecuada con las autoridades.

A nivel nacional e internacional, se ha reconocido la necesidad de eliminar barreras físicas, sociales y comunicativas que dificultan la participación efectiva de las personas en su relación con las instituciones. En congruencia con ello, la Lengua de Señas Mexicana ha sido reconocida como un medio de comunicación fundamental para la comunidad sorda y como una herramienta clave para garantizar su inclusión en los distintos ámbitos de la vida social.

## **A) ÁMBITO INTERNACIONAL.**

En el plano internacional, el reconocimiento de las lenguas de señas se ha vinculado progresivamente con la protección de los derechos humanos y con la garantía de accesibilidad para las personas sordas. La comunidad internacional ha reconocido que la comunicación accesible constituye un elemento necesario para la participación plena en la vida social, educativa, cultural y política.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha destacado la importancia de las lenguas de señas para la realización efectiva de los derechos de las personas sordas, así como para la preservación de su identidad lingüística y cultural. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben facilitar el aprendizaje de las lenguas de señas y promover su uso como parte del derecho a la comunicación y a la inclusión social.

Como parte de este proceso, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 23 de septiembre como Día Internacional de las Lenguas de Señas, con el propósito de generar conciencia sobre su relevancia en la plena realización de los derechos humanos de las personas sordas y promover su utilización en todos los ámbitos de la vida pública.

Este reconocimiento internacional reafirma que la accesibilidad comunicativa no constituye una medida asistencial, sino un componente esencial de la igualdad sustantiva, orientando a los Estados a adoptar medidas que permitan la interacción efectiva de las personas sordas con las instituciones públicas y la sociedad en general.

## **B) ÁMBITO NACIONAL.**

En México se ha reconocido que la Lengua de Señas constituye un elemento esencial para garantizar la igualdad y la no discriminación, al permitir el acceso efectivo de las personas sordas a la información, a los servicios públicos y a la vida social en condiciones de accesibilidad.

Históricamente, existen antecedentes institucionales desde el siglo XIX. En 1867, bajo el gobierno de Benito Juárez, se creó en la Ciudad de México la Escuela Nacional de Sordomudos, primer centro público especializado en la educación de personas sordas en el país. La institución adoptó métodos pedagógicos basados en el uso de señas, lo que permitió la sistematización de un medio de comunicación común entre estudiantes

provenientes de distintas regiones y favoreció la consolidación de la Lengua de Señas Mexicana como forma de interacción social dentro de la comunidad sorda.

Durante el siglo XX, la atención institucional se orientó principalmente a un modelo médico-rehabilitador, centrado en la adaptación al entorno oyente, sin reconocer plenamente la dimensión lingüística de la comunidad sorda. Hacia finales del mismo comenzó a incorporarse la perspectiva de integración social, reflejándose posteriormente en el ámbito jurídico nacional.

El 10 de junio de 2005, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12, la Lengua de Señas Mexicana fue reconocida como lengua nacional y medio de comunicación de las personas sordas, incorporándose al patrimonio lingüístico del país.

Más adelante, con la expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011, no sólo se reconoció la Lengua de Señas Mexicana como lengua nacional en su artículo 14, sino que se incorporó al concepto de comunicación accesible dentro de sus definiciones generales y se estableció la obligación de promover su uso en el ámbito educativo mediante la provisión de intérpretes, materiales accesibles y apoyos adecuados. Con ello, la norma consolidó su carácter como un derecho vinculado a la igualdad y la no discriminación, orientando la actuación del Estado hacia la eliminación de barreras comunicativas en la prestación de servicios.

A partir de entonces, la evolución normativa ha transitado del reconocimiento formal de la lengua hacia la adopción de medidas que permitan su ejercicio efectivo en la interacción con autoridades y en el acceso a servicios públicos, entendiendo la comunicación accesible como un componente de la inclusión social.

### **C). ÁMBITO LOCAL.**

En el Estado de Aguascalientes, la política de desarrollo social se implementa en un contexto donde la discapacidad representa una condición relevante de atención pública. De acuerdo con el **CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI)**, existen 71,294 personas con discapacidad en la entidad, lo que representa el 5.0% de la población estatal, lo que equivale a alrededor de trece mil personas con discapacidad auditiva en la entidad, observándose una mayor proporción en mujeres que en hombres. Lo anterior, resulta

evidente la necesidad de incorporar medidas de inclusión en la prestación de servicios públicos.

Ahora, dentro de este grupo poblacional, una parte significativa enfrenta barreras de comunicación: 18.2% presenta dificultad para oír aun utilizando aparato auditivo y 13.0% dificultad para hablar o comunicarse, lo que limita su interacción directa con las autoridades y su acceso efectivo a programas sociales. A nivel municipal, en Calvillo, se reportó una población total de 58,250 habitantes, de los cuales 853 personas presentaban discapacidad auditiva, lo que representa aproximadamente 1.5% de la población municipal, resultando en la demarcación con mayor proporción en la entidad.

Cabe destacar que en dicho municipio existen antecedentes de acciones orientadas a la inclusión comunicativa. En el año 2020 se implementó un programa público de capacitación básica en Lengua de Señas Mexicana dirigido a la población en general, llamado "Hablando con las manos". Dicho proyecto se trabajó en coordinación entre la Presidencia Municipal y el DIF Calvillo con el propósito de fortalecer la comunicación entre personas oyentes y la comunidad sorda. Dicho programa permitió la formación de ciudadanos en habilidades básicas de interacción y evidenció que la capacitación accesible constituye una herramienta viable para favorecer la inclusión social y la participación comunitaria.

Este antecedente demuestra que La accesibilidad comunicativa puede integrarse al funcionamiento ordinario de la administración pública mediante capacitación básica en Lengua de Señas Mexicana dirigida al personal de atención al público, sin requerir estructuras adicionales. No obstante, la normativa estatal no contempla de manera expresa este tipo de acciones, lo que evidencia un área de oportunidad para fortalecer una atención incluyente hacia las personas con discapacidad auditiva conforme al enfoque de derechos humanos.

#### **D) DERECHO COMPARADO.**

*En diversos ordenamientos jurídicos se identifican referentes normativos que permiten establecer mecanismos institucionales para hacer efectiva la accesibilidad comunicativa.*

Tal es el caso de la **República del Ecuador**, cuya **Ley Orgánica de Discapacidades**, en su artículo 80, reconoce la lengua de señas como medio de comunicación de las personas sordas y prevé la incorporación de intérpretes en las instituciones públicas,

así como la formulación de políticas públicas para garantizar el derecho a la información y comunicación.

De manera particular, dicha legislación dispone la promoción de la capacitación de las y los servidores públicos encargados de la atención al público para el aprendizaje de la lengua de señas, lo que evidencia una tendencia internacional a considerar la accesibilidad comunicativa, como parte del funcionamiento ordinario de la administración pública y no como una medida extraordinaria.

Este modelo demuestra que la inclusión efectiva de las personas sordas no se limita al reconocimiento formal del derecho, sino que requiere mecanismos institucionales permanentes de capacitación que permitan la interacción directa entre la ciudadanía y las autoridades en condiciones de igualdad.

Como **referente nacional**, se puede destacar el **Estado de Sonora**, donde el Congreso local aprobó reformas a diversos ordenamientos jurídicos con el objeto de facultar a las autoridades estatales para capacitar a las y los servidores públicos en **Lengua de Señas Mexicana** mediante la posibilidad de celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales.

Dichas modificaciones partieron del reconocimiento de que la accesibilidad comunicativa constituye un elemento necesario para el respeto efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que la capacitación del personal encargado de la atención al público debe integrarse al funcionamiento ordinario de la administración pública y no considerarse una medida excepcional. Asimismo, se estableció que estas acciones pueden implementarse sin afectar de manera significativa los recursos presupuestales, al permitir la colaboración institucional para la formación del personal.

Este modelo normativo demuestra que la inclusión efectiva no depende únicamente del reconocimiento formal de derechos, sino de la existencia de mecanismos administrativos permanentes que permitan la interacción directa entre ciudadanía y autoridades en condiciones de igualdad, constituyendo un antecedente nacional que respalda la pertinencia de incorporar criterios de accesibilidad comunicativa en la prestación de los servicios públicos.

#### IV. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer la accesibilidad comunicativa en la interacción entre la ciudadanía y las autoridades, mediante la incorporación de mecanismos que permitan la capacitación del personal en **Lengua de Señas Mexicana** dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes.

La capacitación del personal de atención al público en Lengua de Señas Mexicana constituye una medida razonable y proporcional, al integrarse dentro de los procesos ordinarios de organización, manuales administrativos y programas de formación del servicio público.

Esta reforma contribuye a:

- Reducir barreras de comunicación en la atención gubernamental.
- Mejorar la calidad y eficacia del servicio público.
- Facilitar el acceso oportuno a trámites, programas y servicios.
- Fortalecer el acercamiento efectivo entre la Administración Pública y la ciudadanía.

Se elige este ordenamiento por ser el **instrumento normativo que regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Estatal**, permitiendo **establecer lineamientos generales de atención**.

Por las consideraciones antes expuestas y para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo:

<i>Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes</i>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROYECTO
Artículo 22 ...  I) a la X)...	Artículo 22...  I) a la X) ...
XI. Celebrar, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los acuerdos y convenios de coordinación o colaboración administrativa con autoridades federales, Entidades Federativas, autoridades estatales y municipales, Órganos Constitucionales	XI. Celebrar, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los acuerdos y convenios de coordinación o colaboración administrativa con autoridades federales, Entidades Federativas, autoridades estatales y municipales, Órganos Constitucionales

<p>Autónomos, así como con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la persona titular del poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>XII) a la XXVIII)...</p>	<p>Autónomos, así como con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia, previa autorización de la persona titular del poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.</p> <p><b>En el ámbito de su competencia, podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para la capacitación básica en Lengua de Señas Mexicana, del personal administrativo que preste servicios de atención directa al público, a fin de favorecer la accesibilidad comunicativa y garantizar una atención adecuada a las personas que así lo requieran;</b></p> <p>XII) a la XXVIII) ...</p>
--	--

En esa virtud, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

---

**DECRETO**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 22...

I) a la X) ...

XI. Celebrar, conforme a lo dispuesto por esta Ley, los acuerdos y convenios de coordinación o colaboración administrativa con autoridades federales, Entidades Federativas, autoridades estatales y municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con los sectores social y privado, en el ámbito de su competencia, previa

autorización de la persona titular del poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

**En el ámbito de su competencia, podrán celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para la capacitación básica en Lengua de Señas Mexicana, al personal administrativo que preste servicios de atención directa al público, a fin de favorecer la accesibilidad comunicativa y garantizar una atención adecuada a las personas que así lo requieran;**

XII) a la XXVIII) ...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



**DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL